

REGLAMENTACION SOBRE OCUPACION DE ACERAS

"DECRETO N.º 2456. — La Junta Departamental de Montevideo, Decreto N.º 2456.

A) Ocupación de aceras con mesas y sillas por cafés, bars, confiterías, etc.

Artículo 1.º Sólo se permitirá la ocupación de las aceras que tengan un ancho de tres metros o más, con sujeción a lo establecido en la presente Ordenanza. — Art. 2.º En las aceras de un ancho comprendido entre tres metros y cinco metros, sólo se permitirá la colocación de una hilera de mesas, en el límite de aquéllas con la línea del cordón. — Art. 3.º En las aceras cuyo ancho esté comprendido entre cinco metros y seis metros, se permitirá la colocación de dos hileras de mesas, una sobre la línea del cordón y otra sobre la línea de edificación. — Art. 4.º Cuando la acera tenga más de seis metros de ancho, podrá ser ocupada por más de dos hileras de mesas, siempre que s

tablezca un pasaje que nunca podrá ser inferior a dos metros cincuenta centímetros de ancho. — Art. 5.º El tipo de mesa, en todos los casos, deberá ser de pequeñas dimensiones. — Art. 6.º En todos los casos, deberá dejarse un pasaje de un metro, como mínimo, a cada ocho metros de ocupación, para facilitar la circulación transversal. — Art. 7.º No se permitirá la ocupación de la acera, tanto a la línea del cordón, cuando esté establecida allí una parada de tranvías de ómnibus. En este caso deberá dejarse libre un espacio de siete metros, como mínimo, a partir de la alineación prolongada de la calle transversal. — Art. 8.º No se permitirá la colocación de mesas en los ángulos de las aceras. Deberá dejarse libre, siempre, la parte comprendida entre la prolongación de las dos líneas de edificación. — Art. 9.º Los interesados deberán abonar la suma mensual de UN PESO (\$ 1.00) por derecho de ocupación de cada mesa. Esta suma deberá hacerse efectiva por adelantado, dentro de los cinco días primeros de cada mes, en la Oficina que corresponda y previamente a la entrega del permiso. B) Ocupación de aceras por comerciantes establecidos, para la exposición de mercaderías. — Art. 10 No se permitirá la ocupación de aceras, con carácter permanente, para la exposición a venta de ninguna clase de mercaderías. — Art. 11 Con carácter accidental, se permitirá la ocupación de aceras, cuyo ancho sea de tres metros o más, para exposición de mercaderías, entre el 1 de diciembre de cada año y el 7 de enero, inclusive, del siguiente. En este caso, sólo se permitirá ocupar una faja de un metro de ancho a partir de la línea de edificación y frente al respectivo comercio. — Art. 12 Sólo se permitirá la exposición de flores y coronas en las aceras, frente a cada comercio del ramo, en los días 1.º y 2 de noviembre de cada año, en las mismas condiciones que las estipuladas en el artículo anterior. C) Ocupación de aceras con toldos. — Art. 13 En las aceras, cuyo ancho sea menor de cinco metros, no se permitirá la colocación de dispositivos para sostén de toldos. — Art. 14 Los soportes de los toldos se colocarán en la alineación de los árboles de ornato público o en los casos que no existan éstos, a cincuenta centímetros de la línea del cordón. Los soportes deberán ser aprobados por la Dirección de Arquitectura, ajustándolos a las condiciones de estética que reclama la vía pública. — Art. 15 La proyección de los toldos deberá limitarse a cincuenta centímetros de la línea del cordón. — Art. 16 Los toldos deberán estar a una altura mínima de dos metros con veinte

centímetros del nivel de la acera. — Art. 17 Establécese un plazo de dos años desde la promulgación de la presente Ordenanza, para el retiro de los soportes colocados en desacuerdo con lo dispuesto por el artículo 13. D) Ocupación de aceras con elementos de propaganda. — Art. 18 Se prohíbe la colocación de elementos de propaganda en las aceras. — Art. 19 Sólo podrá hacerse uso de las aceras para la colocación de elementos de propaganda, en los casos que hayan sido materia de autorización por la Superioridad. E) Ocupación de aceras por instalaciones para la venta de cigarrillos, diarios, revistas, etc. — Art. 20 Sólo se autorizará el emplazamiento de quioscos o de pequeñas instalaciones para la venta de diarios, revistas, cigarrillos, etc., en los lugares que determine la Intendencia Municipal y siempre que presten una utilidad pública. La ocupación podrá hacerse por instalaciones de propiedad municipal o privada. En este último caso, el tipo de construcción y condiciones del permiso, serán fijadas por el Departamento Ejecutivo y con anuencia de la Junta Departamental. F) Plantaciones y jardines en las aceras. — Art. 21 Los particulares o podrán hacer plantaciones y jardines en las aceras sin la autorización de la Dirección de Paseos Públicos, la que reglamentará la forma de hacerlos y conservarlos con el fin de atender el interés general y el aspecto estético de la ciudad, debiendo retirarse las plantaciones hechas por los particulares, dentro del plazo de 30 días siguientes a la promulgación de este decreto. En su defecto lo hará la Intendencia Municipal. G) Depósito de materiales en las aceras. — Art. 22 La ocupación de las aceras con materiales para obras de servicios públicos, deberá hacerse en forma de obstaculizar lo menos posible, el tránsito por aquéllas. H) Estacionamiento de vendedores ambulantes. — Art. 23 Solamente podrán estacionarse en las aceras, los vendedores ambulantes debidamente autorizados por la Intendencia Municipal. — I) Estacionamiento de vehículos en las aceras. — Art. 24 No se permitirá el estacionamiento de vehículos en las aceras. — Disposiciones generales. — Art. 25 Las infracciones a la presente Ordenanza, serán penadas con multas de CUATRO PESOS (\$ 4.00) y de DIEZ PESOS (\$ 10.00) en caso de incumplimiento o de reincidencia. Las multas, en caso de resistirse a abonarlas, serán redimidas con prisión equivalente. — Art. 26 Deróganse todas las Ordenanzas que se opongan al presente decreto. — Art. 27 El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente Ordenanza. — Art. 28 Comuníquese. — Sala de Sesiones de la Junta

Departamental, a 30 de agosto de 1939. — BENIGNO PAIVA IRISARRI, Presidente. — JUAN BAUZA TOUY, Secretario General. — Montevideo, setiembre 12 de 1939. La Intendencia Municipal de Montevideo, Resuelve: Cúmplase, hágase conocer esta determinación a la Junta Departamental, publíquese, comuníquese a la Inspección General y a la Dirección de Contaduría y transcribáse al Departamento de Obras, con agregación de sus antecedentes, para su reglamentación y demás efectos. — HORACIO ACOSTA Y LARA, Intendente. — FRANCISCO PACHECO, Secretario General".